RECURSO DE REPOSICION

Carlos Orozco Tatis <corozco@avancelegal.com.co>

Jue 01/02/2024 15:36

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Darly Gutiérrez <dgutierrez@avancelegal.com.co>;viviana.rodriguez@segurosbolivar.com <viviana.rodriguez@segurosbolivar.com>;info@issasaiehinmobiliaria.com <info@issasaiehinmobiliaria.com>

1 archivos adjuntos (473 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE CONDENA EN COSTAS.pdf;

Señor;

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACION: '08001405301020230062400
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EJECUTANTE: ISSA SAIEH & CIA LTDA
EJECUTADOS: SABEH CURE CURE

CARLOS OROZCO TATIS, abogado de la parte demandante, me dirijo a usted muy respetuosamente, para aportar **recurso de reposición contra el auto que condeno en costas.**

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

AvanceLegal
Asesorías & Cartera

Carlos Orozco Tatis
Abogado

(5) 6645492
(57) 316 2725395
corozco@avancelegal.com.co
Centro cll 32 No. 8-21 piso 14. Edificio Banco Popular
Cartagena, Colombia.

No imprima este correo electrónico, garantiza la vida de un árbol en el planeta. Imprima sólo si es necesario, preferiblemente en papel reciclado.

Barranquilla, 01 de enero del 2024

Señor
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. **RECURSO DE REPOSICION**- PROCESO DE RESTITUCION promovido por ISSA SAIEH & CIA LTDA contra SABEH CURE CURE

RAD. '08001405301020230062400

CARLOS OROZCO TATIS, apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente memorial interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 26 de enero del 2024, notificado por estado en fecha 29 de enero del 2024 por medio del cual se Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:

Considera su despacho "*Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense. Fijar un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.* "

En consonancia con lo anterior, es importante tener en cuenta que, la condena en costas debía haberse mencionado en el auto de fecha 09 de octubre de 2023 el cual repuso el auto de fecha 25 de septiembre del año 2023, en el sentido que declaró probada la excepción previa denominada "compromiso o cláusula compromisoria", lo anterior conforme a lo indicado en el Articulo 365 del CGP que reza lo siguiente:

> ***Artículo 365. Condena en costas***
> *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> 2. ***La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.***

Es decir, el Juez al momento de declarar probada la excepción y terminación del proceso, debió pronunciarse en el mismo auto con respecto a la condena en costas, y no lo hizo, razón por la cual el despacho estaría incurriendo en una vía de hecho por violación al debido proceso, puesto que la parte demandada debió en el termino del traslado solicitar una adición del auto de fecha 09 de octubre de 2023, solicitándole al despacho pronunciarse con respecto a la condena en costas.

Es claro su señoría que se incurrió en un error al condenar en costas a la parte demandante, ya que, con esto, se incurrió en una vía de hecho por violación al debido proceso.

PETICIÓN

En consecuencia, señor juez muy respetuosamente solicito revocar auto de fecha 09 de octubre del 2023 por el cual se se repone el auto de fecha 26 de enero del 2024, notificado por estado en fecha 29 de enero del 20234, y no se conde a pagar costas.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS
C.C. No. 73.558.798 Arjona- Bol.
T.P. No. 121.981 C.S. de la J.